

252-A-19 Acum. 261-A-19, 11-D-20 y 14-D-20

0000528

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento inició mediante avisos y denuncias contra el señor _____, Viceministro de Justicia, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), y Director General de Centros Penales ad honorem. Y finalizado el término probatorio concedido a las partes, se han recibido los siguientes documentos:

a) Informe suscrito por los licenciados _____,

Instructores delegados por este Tribunal, con el que incorporan prueba documental (fs. 205 al 448).

b) Informe presentado por los licenciados _____,

apoderados del Ministro de Justicia y Seguridad Pública, señor _____ (f. 449).

c) Oficio referencia AAC-GL-235-EXT-2021 suscrito por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil, señor _____, con la documentación que adjunta (fs. 450 al 522).

d) Informes presentados por el señor _____, administrador único propietario y representante legal de las sociedades Compañía Hotelera Salvadoreña, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Compañía Hotelera Salvadoreña, S.A.; y Servicios Industriales y Agrícolas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Servicios Industriales y Agrícolas, S.A. de C.V. o SINAGRI, S.A. de C.V. (fs. 524 al 527).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente procedimiento administrativo sancionador se atribuye al señor _____ la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra a) en relación al artículo 8 letra d) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto en el mes de octubre de dos mil diecinueve habría realizado dos viajes, el primero durante el período comprendido entre los días uno y cinco, hacia la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con gastos que habrían sido pagados por un gobierno extranjero; y el segundo, entre los días diez y trece, con destino a México, pagado por una entidad no gubernamental.

Asimismo, se le atribuye la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por cuanto durante el período comprendido entre los días dieciocho de junio y diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, con frecuencia no habría llegado a trabajar a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), puesto que tendría problemas de alcoholismo, y se ausentaría hasta tres días por semana e incluso habría sido visto y fotografiado en hoteles con mujeres en horas laborales.

II. En ejercicio de sus facultades investigativas, este Tribunal realizó las siguientes diligencias:

Sobre los hechos que podrían ser constitutivos de una infracción al artículo 6 letra a) relación al artículo 8 letra d) de la LEG.

1. Requerimientos de información:

- Al Director General de Migración y Extranjería, respecto a los movimientos migratorios del señor _____, durante el período objeto de investigación.

- Al Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil (AAC) y al Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), sobre la posible calidad de pasajero del señor _____ en vuelos _____.

comerciales o privados desde El Salvador hacia los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, y viceversa, durante el período indagado, así como las aerolíneas que habrían operado dichos vuelos y las aeronaves empleadas para tal efecto.

- A las aerolíneas United Airlines y Avianca, información referente a viajes realizados por el señor en el período investigado, incluyendo reservas de vuelo, pagos de boletos aéreos e itinerarios de viaje.

- Al Ministro de Justicia y Seguridad Pública, con relación a las misiones oficiales encomendadas al señor en dos viajes en el exterior, el primero durante el período comprendido entre los días uno y cinco de octubre de dos mil diecinueve, hacia Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; y el segundo entre los días diez y trece de ese mismo mes y año, hacia los Estados Unidos Mexicanos; y respecto a la metodología de trabajo adoptada por el MJSP o la DGCP como resultado de los referidos viajes. Asimismo, sobre la política institucional vinculante del citado Ministerio para autorizar dichos viajes.

- A los Ministros de Hacienda y de Justicia y Seguridad Pública, sobre la posible relación contractual de la sociedad Grupo SeguriTech INTEGRAL SECURITY o Grupo Seguritech Privada, SAPI de C.V. con el MJSP y la DGCP.

- Al Director del Registro de Comercio, sobre inscripciones a nombre de la referida sociedad.

- A la sociedad Grupo SeguriTech INTEGRAL SECURITY o Grupo Seguritech Privada, SAPI de C.V., informe en torno al viaje realizado por el señor entre los días diez y trece de octubre de dos mil diecinueve, a los Estados Unidos Mexicanos, a partir de invitación extendida por esa sociedad, el propósito de esa visita, actividades desarrolladas, sus resultados y las personas que participaron en las mismas; y los recursos destinados para sufragar todos los gastos relacionados con dicho viaje. También se solicitó que indicara si previo a la aludida invitación esa sociedad habría mantenido relaciones de cualquier naturaleza con el MJSP y la DGCP, detallando en qué consistía esa relación, en caso afirmativo.

- Al Embajador de México en El Salvador, que indicara si alguna autoridad o institución del país que representa invitó al señor a visitar esa nación para “conocer los modelos de seguridad, de intervención policial y pronta respuesta a la ciudadanía para el combate frontal de la delincuencia”, durante el período comprendido entre los días diez y trece de octubre de dos mil diecinueve, detallando el objetivo de esa visita, actividades realizadas en ella, sus resultados y las personas que participaron en las mismas; los recursos destinados para sufragar dicho viaje y las actividades desarrolladas en el mismo.

2. Verificación in situ de documentos:

- En el MJSP, las carpetas de procesos de pago de viáticos de los viajes realizados por el señor durante el período comprendido entre los días uno y cinco de octubre de dos mil diecinueve hacia Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y el segundo, entre los días diez y trece de ese mismo mes y año, hacia los Estados Unidos Mexicanos.

- En el Instituto de Acceso a la Información Pública, el expediente del procedimiento administrativo referencia NUE 297-A-2019.

3. Entrevista al señor

Sobre los hechos que podrían ser constitutivos de una infracción al artículo 6 letra e) de la LEG:

Requerimientos de información:

- Al Ministro de Justicia y Seguridad Pública, copia certificada de los permisos, licencias y misiones oficiales realizadas por el señor , en el período indagado, así como informe sobre las actividades que

ejecutó en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como Viceministro de Justicia y Director General de Centros Penales ad honorem, durante el período comprendido entre los días dieciocho de junio y diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

- A los hoteles más representativos del área metropolitana de San Salvador, departamento del mismo nombre, y de parte de la zona costera del departamento de La Libertad, sobre la permanencia del señor _____, en esos lugares, durante el período investigado.

III. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba realizadas por este Tribunal, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. *De la calidad de servidor público del señor _____ en el año dos mil diecinueve, cuando habrían acaecido los hechos investigados:*

En el año relacionado el señor _____ se desempeñó como Viceministro de Justicia y Director General de Centros Penales ad honorem, lo cual se verifica mediante: *i)* copia simple de nómina de personal de apoyo de la Dirección General de Centros Penales, entre enero y octubre de dos mil diecinueve (f. 214); *ii)* constancias expedidas por la Tesorera Institucional y el Subdirector de Desarrollo del Talento Humano del MJSP, señores _____ y _____ (fs. 216 y 217); y en *iii)* el acuerdo de su nombramiento en el primero de dichos cargos, por el Presidente de la República, señor _____, N.º 90 emitido el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve y publicado en el Diario Oficial N.º 112, Tomo 423, de esa misma fecha.

2. *Sobre la presunta transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra a) en relación al artículo 8 letra d) de la LEG, por parte del investigado:*

En octubre de dos mil diecinueve el señor _____ realizó dos viajes fuera del territorio nacional, en transporte aéreo, el primero, durante el período comprendido entre los días uno y cinco, con destino a los Estados Unidos de América; y el segundo durante el período comprendido entre los días diez y trece, con destino a los Estados Unidos Mexicanos; como se verifica en reporte de fecha veinticuatro de mayo del presente año, suscrito por los señores _____, Gerente de Control Migratorio y Jefe ad honorem del Departamento de Movimiento Migratorio, respectivamente, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, relativo a los movimientos migratorios del señor _____ en las fechas relacionadas (fs. 182 y 183).

Según en el referido reporte, esos viajes se realizaron mediante vuelos operados por las aerolíneas United Airlines y "TACA" (Avianca), y las salidas e ingresos al territorio nacional se registraron en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Como se indicó en el considerando II, se requirió a las aerolíneas United Airlines y Avianca información referente a dichos viajes, incluyendo reservas de vuelo, pagos de boletos aéreos e itinerarios, sin embargo no fue remitida en el plazo concedido a tal efecto.

Adicionalmente, el Director de CEPA informó que dentro de las competencias de dicha institución no se encuentra "(...) llevar un registro con nombre completo, tipo de vuelo, país de destino o procedencia de pasajeros", siendo la autoridad facultada para brindar esa información la Dirección General de Migración y Extranjería (fs. 187 y 188). Y en los registros diarios de vuelo proporcionados por el Director Ejecutivo de la AAC (fs. 450 al 522), correspondientes al mencionado Aeropuerto y al Aeropuerto Internacional de Ilopango, durante los días indagados, no se detallan los nombres de los pasajeros.

Ahora bien, se recibió informe del Jefe del Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopango, señor [redacted] (f. 189), en el que expresa que "(...) se han revisado todos nuestros archivos en Aeropuerto de Ilopango no encontrando ningún movimiento sea en aeronaves privadas o en línea comercial del señor [redacted] (...)" entre los días uno y cinco y diez y trece de octubre de dos mil diecinueve.

El viaje a los Estados Unidos de América se realizó con ocasión de misión oficial autorizada mediante acuerdo del entonces Ministro de Justicia y Seguridad Pública, señor [redacted] para que el señor [redacted] atendiera la invitación que, por su calidad de Viceministro de Justicia y Director General de Centros Penales ad honorem, le extendió el señor [redacted], Director del proyecto "Fortalecimiento del Sector Justicia" de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID por sus siglas en inglés, con el objeto de conocer la experiencia de modelos de interrupción de violencia en la ciudad de Los Ángeles, California, y evaluar oportunidades de réplica en El Salvador, para mejorar la seguridad ciudadana. Los gastos generados por dicho viaje fueron cubiertos de la siguiente manera: el MJSP sufragó gastos de viaje y gastos terminales por un total de trescientos ochenta y dos punto cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$382.50); y USAID se comprometió a asumir los costos del desplazamiento y estadía.

Lo anterior, como se verifica en: *i)* copia simple de registro de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano del MJSP sobre la aludida misión oficial (f. 218); *ii)* copia simple de acuerdo N.º 232 de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el referido Ministro, autorizando la mencionada misión oficial y los correspondientes gastos de viaje y terminales (f. 258); *iii)* original y copia simple de oficio N.º 222-21 MJSP B2D.3-633 de fecha treinta y uno de mayo del presente año, suscrito por el Director Financiero Institucional del MJSP, señor [redacted] (fs. 259 y 275); *iv)* copia certificada por notario de recibo de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se hizo constar la entrega del importe por gastos de viaje y terminales al señor [redacted] (f. 261); *v)* copia certificada por notario de documento de la Dirección Financiera Institucional del MJSP en el que consta el cálculo de gastos para esa misión oficial (f. 262); y en *vi)* copia certificada por notario de la citada invitación, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve (f. 264).

Por otra parte, el señor [redacted] realizó el viaje a los Estados Unidos Mexicanos atendiendo a la invitación que, por su calidad de Viceministro de Justicia, le dirigió la sociedad Grupo SeguriTech INTEGRAL SECURITY o Grupo Seguritech Privada, SAPI de C.V. para participar en reuniones y visitas a sitios donde se puede conocer la infraestructura y tecnología con la que esa persona jurídica opera, con el objeto de ofrecer un proyecto a desarrollar en El Salvador.

Dicho viaje fue autorizado con el visto bueno del entonces Ministro de Justicia y Seguridad Pública, según se verifica en memorándum código SV/MJSP/B201/244/2019, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, con el que el señor [redacted] solicitó esa autorización. Adicionalmente, el MJSP sufragó viáticos, gastos de viaje y gastos terminales para el señor [redacted], por un total de setecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$780.00), en adición a los costos de viaje que el señor [redacted] indicó en su solicitud que serían cubiertos por Grupo Seguritech Privada, SAPI de C.V.

Esto, como se verifica en: *i)* original y copia simple de oficio N.º 222-21 MJSP B2D.3-633 de fecha treinta y uno de mayo del presente año, suscrito por el citado Director Financiero Institucional del MJSP (fs. 259 y 275); *ii)* copia certificada por notario de recibo de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se hizo constar la entrega del importe por viáticos, gastos de viaje y terminales al señor [redacted] (f. 277);

iii) copia certificada por notario del mencionado memorándum suscrito por el señor _____, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve (f. 278); iv) copia certificada por notario de documento de la Dirección Financiera Institucional del MJSP en el que consta el cálculo de gastos para esa misión oficial (f. 280); y en v) copia certificada por notario de la citada invitación, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve (f. 281).

Entre las diligencias investigativas realizadas –y relacionadas en el considerando II–, se requirió a Grupo Securitech Privada, SAPI de C.V., informe sobre el aludido viaje, detallando sus propósitos, resultados y recursos destinados para sufragarlo, entre otros aspectos; así como también que indicara si previo a extender la invitación para dicha visita esa sociedad mantuvo relaciones de cualquier naturaleza con el MJSP y la DGCP, detallando en qué consistía esa relación, en caso afirmativo. También se requirió al Embajador de México en El Salvador que informara si alguna autoridad o institución de su país invitó al señor _____ a visitar esa nación para “conocer los modelos de seguridad, de intervención policial y pronta respuesta a la ciudadanía para el combate frontal de la delincuencia”, entre los días diez y trece de octubre de dos mil diecinueve. Sin embargo, el plazo concedido para brindar esa información transcurrió sin obtener respuesta a ambos requerimientos.

Ahora bien, en el año dos mil diecinueve, la sociedad Grupo Securitech Privada, SAPI de C.V. no desarrolló actividades ni mantuvo relaciones contractuales que se vinculasen con el quehacer del MJSP y de la DGCP, y que pudiesen verse afectadas significativamente por los actos u omisiones de estas últimas dependencias. En específico, la mencionada sociedad no figuró entre los proveedores de bienes y servicios de las referidas entidades públicas, como se verifica en: i) oficio referencia SV.MJSP.B2N1.A.613.1552 de fecha veintisiete de mayo del año que transcurre, suscrito por la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales interina ad honorem, del MJSP, señora _____ (f. 328); ii) copias simples de órdenes de compra y contratos de bienes y servicios adquiridos por la DGCP entre enero y diciembre de dos mil diecinueve (fs. 353 al 361); y en iii) oficio referencia DAJ/N-258/DV/2021 de fecha treinta y uno de mayo del presente año, suscrito por el señor _____, Ministro de Hacienda (f. 362).

3. Respecto a la presunta transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del investigado:

El ex Ministro de Justicia y Seguridad Pública, señor _____, en el marco de la investigación preliminar de este caso, informó que en la normativa que regula las funciones y obligaciones del Director General de Centros Penales no se establece un horario para el cumplimiento de las mismas. Asimismo, indicó que no existían reportes o señalamientos contra el señor _____ por realización de actividades privadas –mientras debía realizar sus funciones públicas– (fs. 33 al 35).

En el considerando II de esta decisión se relacionó el requerimiento de información al actual Ministro de Justicia y Seguridad Pública, sobre las actividades que ejecutó en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como Viceministro de Justicia y Director General de Centros Penales ad honorem, durante el período comprendido entre los días dieciocho de junio y diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, sin embargo, dicho funcionario expresó mediante escrito de sus apoderados que “(...) esa información no es posible proporcionarla, por no contar con la misma, en virtud de la naturaleza propia de las funciones que ejerce el señor _____” (sic) [f. 449].

A efecto de verificar el señalamiento contra el señor _____, referente a la realización de actividades privadas en hoteles, los Instructores comisionados para la investigación del caso realizaron una consulta utilizando una muestra de los hoteles más representativos del área metropolitana de San Salvador, y de parte de

la zona costera del departamento de La Libertad, con la cual se verificó que el investigado no realizó reservaciones ni figuró como usuario de los servicios de esos establecimientos, durante el período comprendido entre los días dieciocho de junio y diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, como se verifica en informes brindados por dichos hoteles (fs. 378, 380, 381, 383 al 394, 402 al 424, 524 al 527).

IV. En síntesis, se verifica que pese a las múltiples actividades investigativas realizadas en el transcurso de todo el procedimiento, no se obtuvieron elementos probatorios diferentes a los relacionados, que indiquen que en el año dos mil diecinueve el señor _____, mientras ejerció los cargos de Viceministro de Justicia y Director General de Centros Penales ad honorem, obtuvo un beneficio indebido al aceptar o solicitar viajes por transporte aéreo hacia los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, provenientes de entidades que tuviesen intereses que podían verse significativamente afectados por los actos de las dependencias a cargo del referido señor; ni que se ausentara injustificadamente o realizara actividades de índole particular cuando le correspondía desarrollar sus funciones de Director General de Centros Penales ad honorem.

V. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, los Instructores delegados por este Tribunal efectuaron su labor investigativa en los términos en los que fueron comisionados, pero ésta no les permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra el señor _____, con relación a transgresiones a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letra a) –en relación con el artículo 8 letra d)–, y 6 letra e) de la LEG, por los hechos antes descritos.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letras a) y e) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 97 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante avisos y denuncias contra el señor _____, Viceministro de Justicia y Director General de Centros Penales ad honorem, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co4